

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Los precios de la provincia. Año 50 pesetas
 Trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Trimestre 22:50 ; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 harán en la Subdirección el Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 36, dond deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las copias que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rrido cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 de la corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o curado haya persona en la capital
 que responda de ési.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
 de Comercio, art. 1.º)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 mayo 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La ley de 27 de diciembre de 1910
 autorizó al Gobierno para que en un plazo de
 cuatro meses fijase el número de Corredores
 de Comercio para cada plaza mercantil de Es-
 paña, en que no hubiese Bolsa Oficial de con-
 tantes.

No se cumplió el precepto legal en el plazo
 concedido por el legislador, ni se solicitó pró-
 cejo especial para enlazar el mandado de la
 ley con la obra del Gobierno, y fué después de
 concedida la autorización de las Cortes cuando
 los gobernantes de subsanar la falta y
 por facultad discrecional, dictaron la Real or-
 den de 31 de julio de 1911, en la cual se an-
 ticipan las normas de la ley referida y se limi-
 ta el número de Corredores de las plazas mer-

cantiles al que se creyó oportuno con arreglo
 a las conveniencias de la época.

Desde 1911 al momento actual ha experi-
 mentado la vida económica española transfor-
 maciones y avances que culminan en los años
 de la guerra europea y se estabilizan después
 entre los diarios cambios y mudanzas consi-
 guientes al reajuste de precios y métodos entre
 las luchas y crisis precursoras de la normalidad
 comercial. Y en esos momentos de agitación y
 transformaciones, nuevas riquezas crean pue-
 blos y duplican ciudades a la vez que la con-
 tratación de la vida económica de otros Muni-
 cipios reduce y altera sus cifras de cambio y
 tráfico mercantil, modificando profundamente
 la estructura económica de la Nación.

Como consecuencia de las transformaciones
 indicadas llegan al Gobierno razonadas y pru-
 dentes solicitudes de prestigiosas Corporacio-
 nes oficiales y entidades particulares, pidiendo
 la revisión de la Real orden de 31 de julio de
 1911, porque se considera necesario atender
 las necesidades del público en el constante cre-
 cimiento de transacciones mercantiles, aumen-
 tando el número de Corredores de Comercio
 de algunas poblaciones, anteponiendo a las
 conveniencias de algunos pocos las siempre
 más respetables del verdadero interés general.

Comprobada la justificación de las demandas
 y manteniendo el espíritu de la ley de 27 de
 diciembre de 1910, el Jefe del Gobierno tiene
 el alto honor de someter a V. M. el adjunto
 proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de mayo de 1924.— Señor:— A los
 R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Or-
 baneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No habiéndose cumplido dentro del plazo legal lo preceptuado en la ley de 27 de diciembre de 1910, se renueva la autorización concedida al Gobierno por el artículo 4.º de la misma, facultando al Departamento de Trabajo, Comercio e Industria para que, previos los informes oportunos, y oyendo a las Cámaras oficiales de Comercio, establezca las normas definitivas para que con arreglo a la importancia de las operaciones mercantiles de cada población se fije, automáticamente, el número de Corredores de Comercio que correspondan a las necesidades de cada plaza comercial.

Artículo 2.º Todos los Corredores de Comercio nombrados después del año 1911, conservarán sus puestos; pero en las plazas donde su número sea superior al que deba haber con arreglo a lo previsto en el artículo anterior, se amortizarán todas las vacantes a medida que vayan ocurriendo, hasta que se reduzcan a las fijadas.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio, a once de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 13 mayo 1924).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por Real decreto de 30 de abril último el régimen que ha de seguirse en los auxilios a las industrias nuevas y desarrollo de las existentes, cuya aplicación corresponde a la Sección de Defensa de la producción de ese Consejo, como también la continuación de las funciones de la suprimida Comisión Protectora de la Producción Nacional, según el artículo 24 del Real decreto de 8 de marzo anterior, y teniendo en cuenta que no puede supeditarse la formación de la Sección referida a que esté constituido el pleno del Consejo en la segunda quincena de junio próximo venidero, toda vez que los interesados del país demandan la inmediata implantación de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya con toda urgencia y provisionalmente, hasta la formación total de ese Consejo, la Sección de Defensa de la producción, para entender en cuantos asuntos sean de su competencia con arreglo a los preceptos de los Reales decretos de 8 de marzo y 30 de abril del corriente año.

2.º Que presida dicha Sección el Contralmirante de la Armada y Vocal de ese Consejo y Comisión permanente D. Manuel Andújar y Solaca.

3.º Que la repetida Sección se forme con el elemento oficial y de representación corporativa de ese Consejo expresado a continuación: Director general de Aduanas, o en su lugar el Subdirector primero del ramo; Subdirectores de Agricultura, de Minas y de Industria; Vocal del

Ministerio de Hacienda, D. Antonio Flores de Lemus; Vocal del Ministerio de Fomento, D. Agustín Sáenz y Jubera; los tres representantes de las industrias oficiales militares, navales y aéreas nombrados por los Ministerios a que se refiere el artículo 16 del Real decreto de 8 de marzo citado, y cuyos Departamentos serán invitados para la urgente designación de referenda, y los Vocales, o en su lugar los suplentes, de la Junta de Movilización de Industrias civiles; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino, Fomento del Trabajo Nacional y Cámara de Industria de Barcelona; Liga Vizcaína de Productores, Cámara de Comercio de Madrid y Liga Marítima Española.

4.º Que para la resolución de asuntos de trámite y propuestas de todos aquéllos en que haya de intervenir la Sección, actúe un Comité delegado, dirigido por el Presidente y formado por los representantes de los ramos de Guerra y Marina, por las Industrias militares y navales y los representantes del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

5.º Que actúen en la Sección como asesores técnicos, con voz pero sin voto y sin relación ni confusión alguna con el carácter de los asesores del Consejo a que se refieren los artículos 7.º y 29 del Real decreto de 8 de marzo, el Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito industrial, el Presidente de la Comisión permanente Española de electricidad y los Ingenieros industriales D. Antonio Mora Pasos, miembro de la Comisión oficial para el estudio del estímulo y protección de aceites y esencias derivado de minerales del país, y D. José Antonio de Artigas, Director del Laboratorio de Investigaciones industriales para fabricación de vidrios científicos.

6.º Que el personal técnico administrativo de la Sección esté formado por dos funcionarios de las carreras diplomática y consular, respectivamente, designados por el Jefe del Departamento de Estado; dos Jefes de Administración de Hacienda pública, designados por el Jefe del Departamento de Hacienda; un Ingeniero del Departamento de Minas, designado por el Jefe del Departamento de Fomento; un Ingeniero industrial designado por el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, y un Catedrático de la Universidad de Madrid que, sin dejar de atender su Cátedra, esté especializado en los asuntos propios de la Sección y que designe al Jefe del Departamento de Instrucción pública nombrando la Sección de entre estos funcionarios el que haya de desempeñar el cargo de Secretario de la misma.

7.º Que quede adscrito a la mencionada Sección el personal de esta Presidencia que sea

en el servicio administrativo de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, pudiendo recabar de esa Vicepresidencia y Jefatura de los servicios del Consejo el auxiliar necesario.

2.º Que para las atenciones especiales y temporales de la inspección, investigación y demás que correspondan, la Sección podrá recabar, por conducto de V. I., de los Departamentos ministeriales a que afecta la naturaleza de los, el auxilio de funcionarios técnicos de la Administración central o provincial que por sus conocimientos, cargos y jurisdicción puedan cooperar a su mejor cometido.

3.º Que la Sección se haga cargo seguidamente de la documentación de la suprimida Comisión Protectora de la Producción Nacional, inventariada por ese Consejo, y de la recibida en el mismo en relación con las funciones de aquélla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Departamentos ministeriales referidos y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente. Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 13 mayo 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para cumplimentar lo preceptuado en el artículo 2.º transitorio del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, los Sres. Subdelegados de Farmacia recaben de los farmacéuticos, drogueros, depositarios, almacenistas y detallistas de su demarcación el envío por duplicado de una información numérica y jurada de los ejemplares que actualmente posean, correspondientes a especialidades no registradas. Dichas Autoridades sanitarias remitirán a esa Dirección general una de las citadas relaciones e informe del número total de especiales distintivos (sellos) que les sean necesarios.

El valor de los sellos, que abonarán los poseedores de especialidades sin registrar, es de dos céntimos de peseta por unidad, debiendo los Subdelegados remitir a ese Centro directivo el importe global de los sellos que hayan solicitado.

A la recepción de los sellos por los Subdelegados seguirá la colocación en su presencia e inutilización por ellos, con la estampilla de la Subdelegación u otro medio, que impidan puedan los sellos variarse de lugar.

Se recuerda a los Sres. Inspectores farmacéuticos de las Aduanas que, a partir del día 13 del mes actual, todas las especialidades extranjeras

necesitan para su importación ajustarse a los requisitos señalados en los artículos 7.º, 8.º y 10 del Reglamento vigente.

Todas las especialidades sin registrar que desde el día 30 de mes actual no estén provistas de sellos serán decomisadas, imponiéndose a sus poseedores multas por valor de 50 a 500 pesetas, que satisfarán en papel de pagos al Estado, correspondiendo el tercio de su valor a los denunciadores.

La legalidad para la venta prestada por el sello caduca el día 31 del próximo mes de agosto, en cuya fecha no podrán venderse más que las especialidades registradas.

Hasta que se publique el Reglamento especial sobre productos opoterápicos continuarán vendiéndose como en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 13 mayo 1924).

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las obligaciones impuestas a las Cámaras de Comercio por la ley de 29 de junio de 1919 obligan al conocimiento exacto y oportuno de la situación económica del país y que las suspensiones de pagos y quiebras son las que reflejan la normalidad o anormalidad de la vida comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Presidencia se ponga en conocimiento de los respectivos Juzgados de primera instancia la necesidad de que comuniquen de oficio a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de sus respectivas demarcaciones las suspensiones de pagos y declaraciones de quiebra que se incoen en sus respectivos Juzgados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, García-Goyena.

(Gaceta 13 mayo 1924).

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar y sin perjuicio de las instrucciones que corresponde dictar al Ministerio de la Gobernación, para la aplicación del Real decreto de indulto de 12 de abril último (*Diario Oficial* número 88), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los individuos comprendidos en el citado Real decreto que se hallen sirviendo actualmente en los Cuerpos de Africa y no estén sujetos a ninguna otra responsabilidad, promoverán sus instancias acogiéndose al mismo, las cuales se cursarán por el conducto reglamentario, para su resolución a las respectivas Comisiones mixtas que les haya impuesto el recargo como tales prófugos, las cuales comunicarán a los Cuerpos directamente la resolución recaída.

2.º Los individuos que resulten indultados por dichas entidades, si tienen cumplidos los tres años de servicio en filas, manifestarán, también por conducto reglamentario, si desean o no continuar en ellas, y en caso negativo, se les destinará a un Cuerpo de la Península en segunda situación de activo o en primera reserva, según el reemplazo a que pertenezcan y residencia que elijan, entendiéndose para estos destinos las Comandancias generales de Africa, con los respectivos Capitanes generales de las Regiones.

3.º Los indultados que no tengan cumplidos los tres años de activo continuarán en los mismos Cuerpos y unidades a que pertenecen actualmente en Africa, hasta completar su tiempo, pasando después a Cuerpo de la Península en segunda situación de activo o reserva en la forma expresada en el caso anterior.

4.º Las Cajas y Autoridades no admitirán ni cursarán denuncias de prófugos que lo sean antes del 12 de abril próximo pasado hasta que transcurran los seis y ocho meses, respectivamente, que expresa el artículo 4.º del Real decreto de indulto, según que el prófugo se halle dentro o fuera de Europa.

5.º Los prófugos denunciados o aprehendidos con anterioridad al 12 de abril último cuyos expedientes se hallen en tramitación o estén resueltos, imponiéndoles el correctivo señalado en el artículo 172 de la ley de Reclutamiento, serán destinados a Cuerpo de Africa, sin perjuicio de que allí se acojan a indulto en la misma forma que se indica en el apartado primero y cumpliendo sus servicios según se expresa en el tercero.

6.º Para los individuos que sean declarados prófugos con posterioridad al 12 de abril próximo pasado, queda subsistente en todo su vigor la Real orden de 6 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 205) y demás aclaratorias, debiendo los Capitanes generales comprobar la situación del denunciado y todas las circunstancias de la denuncia antes de tramitarla a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1924. — El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

Señor.....

(Gaceta 13 mayo 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Juntas Liquidadoras.

CIRCULAR

A los efectos de la práctica de la operación de escrutinio para la designación de representantes de los Ayuntamientos en las Juntas Liquidadoras, ordenada por Real decreto de 12 de abril último, en sus números 7 y 9, y de conformidad con las normas contenidas en la orden circular de la Dirección de Administración de 2 del corriente, hago saber que dicho escrutinio se celebrará en el Gobierno civil el día 20 del corriente, a las once de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de mayo de 1924.

El General Gobernador civil interino,

Federico de Aroz y Nolla.

Buscas. — Circulares.

El Alcalde de Castejón de Valdejasa me participa que con fecha 11 del actual desapareció del monte de Zuera, donde se hallaba haciendo carbón, el joven de aquella localidad Teodoro Arjol Arjol, de las señas siguientes: edad 16 años, estatura alta, ojos azules, pelo castaño corto, viste chaqueta y chaleco de pana color café oscuro, pantalón de ídem negro, calzado con abarcas de goma, bofina chica y va sin recursos particulares, lleva una cicatriz en el nacimiento de la nariz.

En su consecuencia, encarezco a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de esta provincia, que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que será entregado en la Alcaldía de Castejón de Valdejasa, caso de ser habido.

Zaragoza, 16 de mayo de 1924.

El General Gobernador civil interino,

Federico de Aroz y Nolla.

* * *

El Alcalde del pueblo de Sástago me participa que el día 9 del corriente fueron encontradas por los guardas municipales de esta villa, en la partida denominada Camarón, veinte reses lanares, de las señas y marcas siguientes: cinco ovejas y un cordero de lana blanca, una montañesa, marcadas las orejas con un portillo; otra oveja de la misma lana y raza, con la oreja derecha sportillada y horquilla; cuatro ovejas, una borrega y un borrego y siete corderos también de la misma raza y lana, cuyo dueño se ignora; dichas reses se ordenó por el Alcalde de aquel pueblo fueran agregadas al ganado del vecino D. Bautista

Rozas, hasta tanto comparezca el dueño de las mismas a recogerlas, previa justificación en forma legal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 16 de mayo de 1924.

*El General Gobernador civil interino,
Federico de Araoz y Nolla.*

SECCIÓN CUARTA

Núm. 283.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Relación de los industriales declarados fallidos que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil, para los efectos del artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución Industrial:

- 1912-23 Ciriaco Embid, de Vera de Moncayo, 42'71.
 — José Bona, id., 42'71.
 — Segundo González, id., 26'70.
 — Pilar Martínez, id., 26'70.
 — Pío Torrubia, id., 17'81 y 2'67.
 — Manuel Val Hs. id., 8'90 y 2'54
 — Francisco Jiménez, id., 19'47.
 — Manuel Pérez, id., 17'93.
 — Eleuterio Martínez, id., 17'92.
 — Mariano Magallón, id., 1'60.
 1912 Gerónimo Urgel, de Velilla de J., 192'21 y 16'03.
 1912 José Martínez Bosque, de Chiprana, 80'10.
 1919-20 Antonio Aznar, de Terzer, 32'04.
 — Francisco Blasco, id., 7'12.
 — Tomás Escolano, id., 5'69.
 — Lorenzo Garulla, id., 15'36.
 — Sociedad del Horno id., 2'13.
 — Pascual García, id., 5'70
 1921-23 Juan Pío Crespo, de Alagón, 105'71.
 — Jaime Salvado Tapia, id., 105'71.
 — Emilio Villalobos, id., 105'71.
 — Cecilio Pui Gracia, id., 88'10.
 — Manuel Marín Algora, id., 52'86.
 — Vicente Medina Gracia, id., 32'03.
 — Agustín Abraín Jiménez, id., 96'12
 — Juan Pío Crespo, id., 45'38.
 — Luciano Viñuales, id., 45'38.
 — Manuel Mara, id., 40'05.
 — José María Martínez, id., 93'44.
 — Pedro Loraéz, id., 13'45.
 — Tomás Solanas, id., 13'45.
 — Sebastián Marcén Jiménez, id., 42'28.
 — Pablo Lapidra, id., 3'47.
 — Agustín Ochoa, id., 41'32.
 — Pedro Pérez, id., 187'94.
 — Lamberto García, de María, 1'60
 — Manuel Tremps, id., 1'60.
 — Viuda de Manuel Antón, id., 1'60.
 — María Luesma, id., 1'60.
 — Félix Benedito, de Torres de Berrellén, 80'10.
 — Antonio Causapé, id., 60'79.
 — Luis Artajona, id., 43'70.
 — Pascuala Barleo, id., 16'02.
 — Benito Cristóbal, id., 10'47.
 — Pilar Latorre, id., 10'47.
 — Emilio Causapé, id., 3'47.
 — Crispiniano Miramón, id., 1'60.
 — Dominica Espún, id., 1'60.
 — Agustina Tomás, id., 1'60.
 — Manuel Jodra, id., 1'60.
 — Antonio Causapé, id., 2'24.
 — Tomás Robres, id., 2'25.

- Eduardo Robres, id., 2'25.
 — Francisco Murcia, id., 2'25.
 — Federico Galindo, id., 2'24.
 — Dionisio Fraguas, id., 2'25.
 — Angel Trébol, id., 2'24.
 — Luis Artajona, id., 17'08.
 — Aniceto Pérez Oria, de Pinseque, 9'70.
 — Barlín Bermúdez Miguel, id., 10'46.
 — Mariano García Lasheras, de La Joyosa, 16'02.
 — Eduardo Lobaco de Cadrete, id., 21'37.
 — Lázaro y Campilloa, id., 21'37.
 — Manuel Cabeza Miguel, de Riela, 26'68.
 — Pascual López López, id., 16'02.
 — Eleuterio Rodrigo Español, id., 3'47.
 — Donato Ribas Francés, Belchite, 38'43.
 — Victoriano Ortilles, id., 17'93.
 — José María Betio, id., 135'70.
 — José Relamio Longares, de Tobed, 22'63.
 1921-22 Luis Fillola Cueva, de Caspe, 3'47.
 — Mariano Huche Jimeno, de Rueda de J., 32'03.
 — Nicolás Sánchez Arcega, id., 128'15.
 — Angel Montón, id., 10'68.
 — Marcelino Almenara, id., 8'54.
 — Manuel Caudepérez, id., 7'50.
 — Vicente Tena, id., 12'82.
 1922-23 Mariano Huche Jimeno, id., 144'15.
 — Félix Perulán, id., 144'15.
 — Miguel Pinilla, id., 144'16.
 — Nicolás Sánchez, id., 144'16.
 — Benito Ejea, id., 48'04.
 — Angel Monton, id., 48'04.
 — Manuel Caudepón, id., 33'63.
 — Vicente Tena, id., 14'42.
 — Mariano Arcal, de Pina, 1.042'20.
 — Miguel Remiro, de Ainzón, 25'63.
 — María Balaguer, id., 16'02
 — Mauricio Sanjuán, id., 12'81.
 — Pedro Laborda, id., 12'81.
 — Jesús Morer, id., 10'47.
 — Pascual Jiménez Jiménez, de Bulbiente, 25'63.
 1921-22 Plácido Lahuerta Quintín, de Alfajarín, 34'16.
 — José Vera, id., 34'18.
 — Julio Pueyo, id., 26'70.
 — Mariano Anadón Rodellón de Puebla de Alfindén, 14'94.
 1922-23 Mariano Anadón Rodellón, id., 32'87.
 1920-21 Antonio Lacal García, de Moros, 14'96.
 — Javier Vinuesa, id., 15'58.
 — Francisco Santacruz, id., 15'56.
 — Mariano Casado, id., 21'36.
 — Baldomero Lacal, id., 21'34.
 1919-20 Ernesto Andréu Lázaro, de Afajarín, 18'54.
 1918 Pablo Laín, id., 25'32.
 1922-23 Lope Fraguas, de Borja, 158'57.
 — Feliciano Ban, id., 41'64.
 — Joaquín Martínez, id., 38'43.
 — Sociedad Irache Nogués, id., 93'43.
 — Manuel Pons, id., 44'85 y 4'49.
 — Estanislao Pérez, id., 29'91, y 4'49.
 — Panificadora San Isidro, id., 28'01 y 26'91.
 — Sociedad Garapo y Pérez, id., 17'94.
 — Rufino Tabuena, id., 30'75.
 — Manuel Barranquero, de Gallur, 143'36.
 — José Urbano, id., 41'94.
 — Sociedad Maravilla, id., 19'23.
 — Joaquín Zalaya, id., 26'91.
 — Manuel Centellas, id., 17'94.
 — Antonio Palacín, id., 17'95.
 — Jesús Pérez, id., 17'94.
 — Miguel Buisán, id., 17'94.
 — Matías Tomás, id., 17'93.
 — Jacinto Pina, id., 1'60.
 — Saturnino Benedito, de Luceni, 16'02
 — Luis Legorburo, id., 10'48.
 — Angel Larraona, id., 3'47.
 — Conrado Aguerri, de Maleján, 1'60.
 1923-24 Pablo Villabona, Borja, 533'92.
 1920-21 Jesús González, Pío, Quinto, 68'06.
 1921-22 El mismo, id., 98'75.
 1922-23 El mismo, id., 111'09.
 — Pedro Gil Jiménez, de Bordaiba, 12'82.
 — José Ibáñez Remacha, id., 12'82.

- 1922-23 Francisco Pérez Nieto, de Monreal de A., 25'62.
 — Matías Montuenga, id., 59'73.
 — Carmen E. Barca, id., 37'42.
 — José Vilar Farún, id., 155'92.
 — Leonardo Moros, 14'969, 31'82 y 20'58.
 — Antonio Pastor, de Cetina, 10'47
 1921-22 Casimiro Felipe, de Torrijo, 68'34.
 — Francisco Hernando, id., 42'72.
 — Angel Martínez, id., 29'90.
 — Saulo Polo, id., 29'90.
 — Manuel Solanas, id., 29'90.
 — Valero Segura, id., 29'89.
 — Manuel Velilla, id., 42'72.
 — Federico Perales, 55'09 y 5'21.
 — Cesáreo Molinero, id., 2'90.
 1922-23 Pedro Herrero, de Calatorao, 26'93.
 — Pablo Palacios, de Ejea, 188'15.
 — Miguel López, id., 227'23.
 — Luis Dehesa, id., 211'55.
 — Pedro Coscuayuela, id., 388'93.
 Zaragoza, 14 de enero de 1924. — El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.410.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid».

D. Alfonso de Sosa y Salvado, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Arándiga;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1908 a 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan: Dichas subastas se verificarán el 2 de junio de 1924.

Perfecto Ibáñez Trasobares: Un campo, sito en la partida de Majuelo, de este término, de cabida de nueve almudes de tierra, equivalente a 5 áreas 35 centiáreas.

El mismo: Un campo, sito en la partida de la Pedrosa, de este término, de cabida media yugada equivalente a 28 áreas 61 centiáreas.

Josefa Martínez Marín: Un campo, sito en la partida de Granadilla, de este término, de cabida de 1 hanega y 6 almudes, equivalente a 10 áreas 78 centiáreas.

La misma: Un campo, sito en la partida de Granadilla, de este término, de cabida de 4 Imudes olivar, equivalente a 2 áreas 38 centiáreas.

La misma: Un campo, sito en la partida de la Sierra, de este término, de cabida de 2 almudes olivar, equivalente a 1 área, 19 centiáreas.

La misma: Un campo seco, sito en la partida de Cañada, de este término, de cabida de media yugada, equivalente a 28 áreas 60 centiáreas.

La misma: Un campo seco, sito en la partida de Marqueses, de este término, de cabida de 1 yugada, equivalente a 52 áreas 21 centiáreas.

La misma: Un campo seco, sito en la partida de las Planas, de este término, de cabida media yugada, equivalente a 28 áreas 60 centiáreas.

La misma: Un campo seco, sito en la partida de Penalvilla, de este término, de cabida una yugada, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas.

La misma: Un campo seco, sito en la partida de Penalvilla, de este término, de cabida un cuarto yugada, equivalente a 14 áreas 30 centiáreas.

Mariana Ostáriz Trasobares: Un campo, sito en la partida de Valdearenas, de este término, de cabida de tres hanegas, equivalente a 21 áreas 45 centiáreas.

La misma: Un campo seco, sito la partida de Viñas Viejas, de este término, de cabida de una yugada, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas.

Cosme Trasobares Langa: Un campo, sito en la partida de Cañada, de este término, de cabida de una hanega y cuatro almudes, equivalente a 9 áreas 53 centiáreas.

El mismo: Un campo seco, sito en la partida de Peñasalbas, de este término, de dos y media yugadas, equivalentes a 1 hectárea 43 áreas 2 centiáreas.

Francisco Trasobares Garza: Un campo, en la partida de Bardoja, de 7 áreas 15 centiáreas.

El mismo: Un campo, en la partida del Paquillo, de 3 áreas 57 centiáreas.

El mismo: Un campo seco, en la partida de las Carboneras, de 57 áreas 21 centiáreas.

El mismo: Una viña en la partida de la Fuera, de 85 áreas 80 centiáreas.

El mismo: Un campo seco, en la partida de la Fuera, de 23 áreas 60 centiáreas.

El mismo: Un campo, en la partida de Servel, de 17 áreas 87 centiáreas.

El mismo: Un campo seco, en la partida de la Fuera, de 28 áreas 60 centiáreas.

El mismo: Un campo seco, en la partida de Badillo, de 57 áreas 21 centiáreas.

Francisco Andrés Tejada: Un campo, en la partida de Ramblanes, de 31 áreas 90 centiáreas.

El mismo: Un campo seco, en la partida de Badillo, de 28 áreas 60 centiáreas.

El mismo: Un campo viña, en la partida de Badillo, de 28 áreas 60 centiáreas.

Fermina Alvarez Andrés: Un campo, en la partida de Vega Jalón, de 16 áreas 68 centiáreas.

La misma: Un campo-olivar, en la partida del Cabello, de 3 áreas 57 centiáreas.

La misma: Un campo, en la partida de Granadilla, de 7 áreas 15 centiáreas.

Joaquín Barcelona Benedí: Un campo viña en la partida del Bolaje, de 28 áreas 60 centiáreas.

El mismo: Un campo viña, en la partida del Bolaje, de 71 áreas 51 centiáreas.

(Continuad.)

SECCIÓN SEXTA

Viver de la Sierra.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta localidad, por cuyo servicio se le abonarán 20 pesetas por concepto de Beneficencia, más las iguales que el profesor haga con los vecinos, que subirán a 1 500 pesetas.

Viver de la Sierra, 14 de mayo de 1924. — El Alcalde, Valeriano Perales.

Núm. 1.892.

Castiliscar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Castiliscar en el primer trimestre de 1924.

(Conclusión.)

Sesión extraordinaria del día 10. — Se procedió al cierre definitivo del alistamiento.

Sesión ordinaria del día 17. — Se acordó adjudicar dos parcelas a cada uno de los vecinos Crisanto Arcéz y Alejandro Fanlo para aprovechamiento de labor y siembra en la dehesa del Portillo.

Sesión extraordinaria del día 17. — Se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 20. — Se acordó nombrar testigos interesados en el actual reemplazo para que declaren en los expedientes de excepciones de años anteriores.

Sesión ordinaria del día 24. — Se nombró tador de los mozos del actual reemplazo al cabo licenciado del Ejército Jenaro Iñiguez. Pagar del capítulo de Imprevistos 50 pesetas a Emilio Bonafonte, Pedro Tafalla y Crisanto Arcéz por gastos de representación en las reuniones de Carcastillo y Sos para el asunto del ferrocarril de Sádaba a Sangüesa. Quedó para estudio una instancia del vecino Angel Sánchez solicitando permiso para la apertura de un pozo en su finca de la Ría. A propuesta del Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, se acordó que la Comisión de Hacienda formule un presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1924-25 con las modificaciones que estime necesarias, puesto que para atender al pago de nuevas obligaciones no son suficientes algunas consignaciones del que rige en la actualidad, para prorrogarlo con arreglo a la Real orden de 22 de enero último.

Sesión ordinaria del día 2 de marzo. — Se acordó conceder el permiso solicitado por el vecino Angel Sánchez para abrir un pozo en su finca de la Ría, con objeto de alumbrar aguas subterráneas por medio de motor mecánico.

Sesión extraordinaria del día 2. — Se procedió a la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de los anteriores.

Sesión extraordinaria del día 6. — Se acordó admitir la renuncia del doble cargo de Concejal

y Alcalde a D. Iñigo Arbués por la edad sexagenaria e impedimento físico, siendo elegido para Alcalde el Concejil D. Conrado Torralba, para Teniente D. Angel Arilla y para Síndico don Crisanto Arcéz.

Sesión extraordinaria del día 9. — Se acordó la distribución de fondos del actual mes que asciende a 5.384 pesetas 55 céntimos. Se nombró testigos interesados del actual reemplazo para declarar en el expediente de excepción legal instado por el mozo Ursicinio Olóriz.

Sesión ordinaria del día 16. — Sin asuntos de que tratar.

Sesión extraordinaria del día 16. — Se acordó declarar exceptuado del servicio en filas al mozo del sorteo actual Ursicinio Olóriz Laborda.

Sesión extraordinaria del día 21. — Se acordó que el Sr. Secretario del Ayuntamiento concurre a la reunión que ha de celebrarse en la capital de provincia con el Sr. Director de Administración local. Suscribirse por un año al «Boletín de Información Telegráfica Comercial».

Sesión ordinaria del día 23. — Sin asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 30. — Se acordó nombrar Comisionado para que concurre al juicio de exenciones en la capital de provincia el día 3 de abril próximo a D. Cirilo Aguirre, Secretario de este Ayuntamiento. Se aprobó la cuenta de 78 pesetas por reparaciones en las casas Escuelas.

Sesión extraordinaria del día 31. — Se acordó declarar prófugo por falta de presentación a la clasificación y declaración de soldados al mozo número 5 del actual sorteo Blas Jorge García.

Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 30 de enero. Se procedió a la designación de los Vocales natos que han de formar parte de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de 1924 a 25.

Sesión extraordinaria del día 11 de febrero. Se resolvieron las reclamaciones contra los nombramientos de Vocales natos.

Sesión extraordinaria del día 13. — Se formó y aprobó la ordenanza que ha de regir para el repartimiento general de 1924 a 25.

Sesión extraordinaria del día 1.º de marzo. Se aprobaron las transferencias de créditos del presupuesto en ejercicio propuestas por el Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 29. — Se acordó la agregación a la villa de Sádaba del servicio de titular de Farmacia de este pueblo, en la imposibilidad de cubrir la vacante por falta de solicitudes.

Castiliscar, 6 de abril de 1924. — El Alcalde, Conrado Torralba. — El Secretario, Cirilo Aguirre.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.414.

GARCÍA MURILLO, Nicolás; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión albañil, de veintitrés años, hijo de Nicolás y de María; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de La Almunia, para notificarle la sentencia recaída en dicha causa y extinguir su condena.

Núm. 2.415.

VELA LAFUENTE, Braulio; de veinte años, soltero, pielero, vecino que fué de Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia, dentro de diez días, para notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo y otros por estafa.

Núm. 2.416.

GARZABAL GILABERT, Tomás; hijo de Bernardo y de Alegría; domiciliado últimamente en Villafranca de Ebro (Zaragoza), natural de este mismo pueblo; comparecerá, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, ante el Capitán Juez permanente de la Comandancia General de Melilla D. José Angosto Cazorla, residente en esta plaza, para prestar declaración en procedimiento que se instruye contra los soldados José Cueto y tres más, por el supuesto delito de estafa al individuo comprendido en este edicto.

Melilla, 8 de mayo de 1923.—El Capitán Juez, José Angosto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber. Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Angel Villar y

Madrueno, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma y su partido, en el juicio de menor cuantía pendiente entre partes, de la una, como demandante, D. Joaquin Arbuniés Aznárez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Mateo Rodríguez y defendido por el Letrado D. Juan Marco Elorriaga, contra el Concierto de Vinos y Alcoholes de Zaragoza, representado por el Procurador D. Sixto Abad y defendido por el Letrado D. Gurmésindo Claramunt, y contra D. José y D.^a Pilar Sarasa Bringola, de quienes no constan más circunstancias, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, demandados, sobre tercería de dominio. Visto y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio articulada por D. Joaquín Arbuniés Aznárez, y en su consecuencia declaro que el filtro Gasquet con las mangas y bomba que fueron objeto del embargo decretado a instancia del demandado «Concierto de Vinos y Alcoholes» eran de la propiedad o dominio de aquél, hoy su importe, no habiendo lugar al alzamiento del embargo ni a decretar la imposición de costas a ninguna de las partes. — Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Villar y Madrueno».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Zaragoza, a quince de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueno. — El Secretario, Celestino Suárez.

Proyecto de Apéndice al Código Civil

correspondiente al

DERECHO FORAL DE ARAGON

De venta en esta imprenta al precio de 1 peseta ejemplar. — Certificado 1'35.

BASES

para efectuar el

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

APROBADAS

POR R. D. DE 29 DE MARZO DE 1924

Precio, 65 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.